



APRUEBA BASES DE CONVOCATORIA PARA EL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE ARTESANÍA "CHILE ARTESANÍA", CONVOCATORIA 2025

EXENTA N°

VALPARAÍSO

VISTOS

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 21.722 que aprueba el presupuesto para el sector público correspondiente al año 2025; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y su modificación; en la Resolución 1469, de 2021, que fija nuevo texto de la Resolución Exenta N° 2881, de 2013, que creó el Registro Nacional de Información de Artesanía; en la Resolución Exenta N°2388, de 2021, que Aprueba Bases de Convocatoria para el Sistema Registro Nacional de Artesanía "Chile Artesanía, ambas dictadas por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes; y en lo dispuesto en el Dictamen N° 5.368 de 2020 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045, que creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, tiene como objeto colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las distintas manifestaciones del arte. Asimismo, el numeral 21 del referido artículo se establece como función otorgar reconocimientos a personas y comunidades que hayan contribuido de manera trascendente en diversos ámbitos de la cultura, las artes y el patrimonio cultural del país.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 número 21 de la ley N° 21.045, el procedimiento para la entrega de los reconocimientos debe estar fijado a través de un reglamento.

Que hasta esta fecha dicho reglamento se encuentra en tramitación, sin embargo, la circunstancia de no haberse dictado y publicado el reglamento al cual se remite el numeral antes referido, no debe impedir que se cumpla con la voluntad del legislador manifestada en la ley N° 21.045, en orden al otorgamiento de los referidos reconocimientos (aplica Dictámenes Nos 35.718, de 2008; 17.367, de 2009; 78.815, de 2010; 74.259, de 2012; y 30.806, de 2019 de la Contraloría General de la República).



Que la Resolución Exenta N° 1469, de 2021, que fijó el nuevo texto del articulado de la Resolución Exenta N° 2881, de 2013, que creó el Registro Nacional de Información de Artesanía, indicó en su artículo primero que el Sistema Registro Nacional de Artesanía denominado "Chile Artesanía, estará integrado por artesanos y organizaciones de artesanos, conformándose dos registros al efecto y que para formar parte de los mismos se convocará mediante el respectivo acto administrativo, el cual explicitará las condiciones de postulación, requisitos, plazos, criterios de evaluación y selección, tipos de postulantes y beneficios.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, mediante Resolución Exenta N° 2388, de 2021, aprobó la convocatoria pública para el Sistema Registro Nacional de Artesanía "Chile Artesanía", la cual tiene por objetivo invitar a postular a artesanos y organizaciones de artesanos a dicho sistema, el cual busca identificar, reconocer, y valorar a quienes cultivan la artesanía en Chile, garantizando su autenticidad, características de identidad, atributos de la creación y la promoción de su calidad, reconociendo y visibilizando toda la cadena de valor asociada al sector, promoviendo la circulación de obras y la asociatividad.

Que la resolución citada se encontraría vigente hasta que no fueran modificadas por un nuevo acto administrativo, manteniendo la convocatoria permanentemente abierta a la recepción de postulaciones. En ese sentido, esta autoridad considera necesaria la actualización de estas bases, a fin de agregar una nueva fecha de evaluación respecto del Registro de Artesanos, agilizando el ingreso al mismo, y enmarcar las definiciones expuestas en las bases dentro de los lineamientos del proyecto de ley sobre Protección y Fomento de la Artesanía, ingresado a tramitación el 17 de octubre de 2023, entre otros cambios agregados.

Que se deja constancia que las incompatibilidades señaladas para participar en las presentes bases se ajustan al criterio contenido en el Dictamen N° 5.368 de 2020 de la Contraloría General de la República.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario dictar el respectivo acto administrativo que apruebe las bases de convocatoria, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBANSE las

Bases de la Convocatoria Pública 2025 para el Sistema de Registro de Artesanía "Chile Artesanía", modificando íntegramente las bases dictadas mediante la Resolución Exenta N° 2388, de 2021, de esta Subsecretaría, por los motivos indicados en la parte considerativa del presente acto administrativo:

I. ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA

1. Objetivo de la Convocatoria

Esta convocatoria tiene por objeto invitar a postular a artesanos y organizaciones de artesanos al Sistema Registro Nacional de Artesanía, en adelante "Chile Artesanía", instrumento registral que busca identificar, reconocer y valorar a quienes cultivan la artesanía en Chile, garantizando su autenticidad, características de identidad, atributos de la creación, reconociendo y visibilizando toda la cadena de valor asociada al sector, promoviendo así, la circulación de obras y la asociatividad del sector. El mencionado registro contiene dos instrumentos:

- Registro de Artesanos; y
- Registro de Organizaciones de Artesanos

2. Conceptos y definiciones

Los conceptos y definiciones aplicables a esta convocatoria podrán ser revisados en el Anexo N° 1 de las presentes bases, denominado "Conceptos y definiciones", que se encuentra publicado en el sitio web <https://chileartesaniaministerio.cultura.gob.cl>, así como



también la Política Nacional de Artesanía, disponible en el sitio web www.cultura.gob.cl/politicas-culturales/artesania/.

3. Aspectos relevantes para la postulación

- Las postulaciones seleccionadas deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones contempladas en ley N° 21.722 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025.
- Dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en la ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual y otras leyes especiales en materia de derechos de autor y/o derechos conexos. Su incumplimiento será de exclusiva responsabilidad de quien postula.
- Durante toda la convocatoria, se constatará el cumplimiento de los requisitos de postulación.
- En caso de ser seleccionado, el postulante autoriza al Ministerio a publicar las fotografías solicitadas en la sección "Documentos necesarios para la evaluación" presente en el Anexo N° 2 que contiene los documentos de postulación, en los términos que señalan las bases administrativas.
- Los antecedentes de la postulación se deberán presentar en idioma español. Si son en otro idioma, deberá acompañarse una traducción simple para que puedan ser considerados en el proceso.
- Si los antecedentes de la postulación no se acompañan con las formalidades requeridas se considerarán como no presentados.
- El hecho de que una organización de artesano se encuentre registrada, no implica la inscripción automática de cada uno de los miembros de la organización, los que deberán postular de manera individual.
- Por la sola presentación de postulaciones a esta convocatoria el postulante declara que conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes bases, declarando bajo juramento que toda la información contenida en ella es verídica, dando fe de su autenticidad. Como Ministerio nos reservamos el derecho de verificar dicha información y en caso que constatemos que contiene elementos falsos, será declarada fuera de bases.
- Dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente en Chile, específicamente en lo aplicable a la presente convocatoria y a la ejecución del proyecto.
- **Se deberá revisar el Anexo N° 3 el cual contiene los aspectos administrativos a los cuales se sujetará la presente convocatoria, el cual se encuentra publicado en el sitio web <https://chileartesaniaministerio.cultura.gob.cl>.**

4. Beneficios asociados a la inscripción en Chile Artesanía

Los beneficios de la inscripción en el Registro son los siguientes:

- Credencial y Certificado de artesano inscrito en el Registro de Artesanos.
- Certificado de Organización de Artesanos inscrita en el Registro de Organizaciones, lo cual te habilita para el desarrollo de programas vinculados a la artesanía.
- Participación de una plataforma que facilita el intercambio de información y asociatividad del sector, así como acceso a información relacionada con fuentes de financiamiento, ferias de artesanías y concursos a nivel nacional e internacional.

5. Etapas de la Convocatoria

- Postulación
- Evaluación
- Selección



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/1P30OG-568>

II. POSTULACIÓN A LA CONVOCATORIA

1. Quiénes pueden postular

Podrán postular a esta convocatoria:

1.1. Registro de Artesanos

Personas naturales, de nacionalidad chilena o extranjera con cédula de identidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, mayores de 18 años y cuya actividad se ajuste a la definición de "Artesano", y que desarrollen alguno de los oficios artesanales enumerados en la definición de "Oficios de la Artesanía", ambas presentes en el Anexo N° 1 de las presentes bases.

1.2. Registro de Organizaciones Chile Artesanía

Personas Jurídicas de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, con domicilio legal en Chile y con al menos 3 años de existencia legal. Quedan expresamente excluidas las sociedades de hecho. **En el caso de las personas jurídicas privadas sus fines u objeto social que establecen los estatutos o el acta de su constitución deben contemplar la promoción, formación, investigación, salvaguardia, comercialización o desarrollo de la artesanía nacional.**

2. Quienes no pueden postular (incompatibilidades)

No podrán postular las siguientes personas:

- a. Las autoridades del Ministerio y los trabajadores de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y de las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (contratados bajo el régimen de planta, contrata y Código del Trabajo). Además de los trabajadores de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y de las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio contratados bajo el régimen de honorarios, siempre y cuando sus contratos a honorarios prohíban su participación en convocatorias públicas.
- b. Personas que cumplan labor de miembros del Comité Nacional o los respectivos Comités Regionales de esta convocatoria.
- c. Personas jurídicas con fines de lucro en que tengan participación social (constituyente, socio o accionista) las personas referidas en las letras anteriores. Al momento de postular, debe individualizarse al constituyente, socios o accionistas de la persona jurídica que postula.
- d. Los Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, Órganos y Servicios Públicos (incluyendo la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales y las Empresas Públicas creadas por Ley). Se exceptúan de esta restricción las Municipalidades, los servicios locales de educación pública y Establecimientos de Educación Superior Estatales.

Como orientación, tienen calidad de autoridades del Ministerio los integrantes del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, y el Consejo Nacional de las Artes Escénicas.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de abstención que les compete a todas las autoridades y trabajadores del Ministerio que intervengan en el proceso, cuando se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 19.880, y en el artículo 27 de la Ley N° 21.722, respecto de alguno de los postulantes.

3. Cuándo postular

La presente convocatoria se mantendrá permanentemente abierta desde la publicación de las bases en el sitio web <https://chileartesaniaministerio.gob.cl/>.

Para el registro de artesanos habrá dos períodos de evaluación:



- uno relativo a las postulaciones recibidas desde el 1 de octubre de cada año hasta el 31 de marzo del año siguiente;
- y otro para las postulaciones recibidas desde el 1 de abril hasta el 31 de septiembre, del año respectivo.

Solo para las postulaciones que se presenten hasta el 31 de septiembre de 2025, habrá un solo período de evaluación. Aquellas que se presenten posterior a dicha fecha, serán evaluadas el año siguiente, conforme a los períodos indicados anteriormente.

Para el registro de organizaciones habrá solo un período de evaluación al año:

- Entre el 02 de enero y el 31 de marzo del año siguiente.

La jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes certificará en la respectiva página web en donde estarán publicadas las bases, la fecha de inicio y de término de la convocatoria de conformidad con lo precedentemente señalado. No se aceptarán postulaciones presentadas fuera del periodo indicado.

III. DE LAS POSTULACIONES

1. Documentos de postulación

Se deberá adjuntar al FUP los documentos señalados en el **Anexo N° 2 de las presentes bases, denominado "Documentos de postulación", que se encuentra publicado en el sitio web <https://chileartesanía.cultura.gob.cl/>**

2. Forma de postular

Sólo se podrá postular a través de FUP vía digital, que está en la página web <https://chileartesanía.cultura.gob.cl/> En consecuencia no se aceptarán postulaciones presenciales ni por correo certificado.

Para postular se deberán seguir las siguientes indicaciones:

Ingresar a https://chileartesanía.cultura.gob.cl/ .
Seleccionar "postular" en el apartado especial dedicado al Registro Nacional de Artesanía.
Completar el FUP de acuerdo a las condiciones y requisitos dispuestos en el mismo y en las presentes bases, lo que incluye adjuntar los documentos requeridos.
Validar y enviar la postulación.

Los documentos incluidos en la postulación se deberán adjuntar y sin comprimir, es decir, no podrán ser adjuntados en ficheros de archivos como ZIP, RAR, TAR, DMG, 7Z u otro análogo. **Tampoco podrán ser adjuntados a través de links.**

Los documentos adjuntados en extensión PDF podrán contener más de una página siempre y cuando todas sean parte de un mismo archivo.

El tamaño individual de cada archivo adjuntado no podrá exceder los 100 MB.

La postulación se entenderá completada con su envío a través de la plataforma digital, la cual emitirá un certificado de recepción, indicando la fecha, hora y número de folio correspondiente. Este certificado no implica que el proyecto cumpla con las bases, ya que es sólo recepción.

Los archivos que no cumplan con los requisitos serán considerados como no adjuntados.

IV. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LA POSTULACIÓN

La convocatoria elegida debe ser pertinente con la postulación.
Cumplir con el tipo de persona que puede postular.
Postulante o alguna de las personas que forma parte de la postulación, no esté(n) afectos a alguna situación de incompatibilidad.
Se haya acompañado o llenado completamente el FUP.
Adjuntar, en caso de corresponder, los antecedentes individualizados como "documentos mínimos de postulación", indicados en el Anexo N° 2 de las presentes bases.



Postulación enviada dentro de plazo.
Cumplir con la forma de postulación establecida en las presentes bases.

Si la postulación no se ajusta a los requisitos mínimos, será declarada fuera de bases a través del respectivo acto administrativo.

V. EVALUACION Y SELECCIÓN

1. Antecedentes de la Evaluación y Selección

Las postulaciones que cumplan con los requisitos mínimos serán puestas a disposición de las instancias de evaluación y selección, sin embargo, esto no impide que una postulación pueda ser declarada posteriormente fuera de convocatoria en caso de detectarse o sobrevenir una causal de las establecidas en las bases.

Las postulaciones serán evaluadas y seleccionadas de la siguiente manera:

1.1. Registro de Artesanos

El proceso de evaluación será llevado a cabo durante los meses de abril y junio, u octubre y diciembre, según corresponda al período en que se efectuó la postulación.

Las postulaciones serán evaluadas por un Comité Regional correspondiente a la región del domicilio del postulante. Si el domicilio y el taller del postulante se ubican en regiones distintas, primará la región de la ubicación del taller. El Comité Regional estará compuesto por: (i) El encargado regional del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de la respectiva Secretaría Regional Ministerial o a quien el Secretario Regional Ministerial designe, quien estará a cargo del procedimiento de evaluación y selección y de la conformación del Comité; (ii) Dos (2) artesanos o artesanas, que podrán corresponder a representantes de Organizaciones de Artesanos, con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones de Artesanos, y que tengan domicilio en la respectiva región, o a artesanos regionales que hayan sido ganadores del concurso Sello de Excelencia a la Artesanía, o que hayan recibido el premio Maestro Artesano; o personas que hayan sido especialistas del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes (FONDART) en la línea de Artesanía; y (iii) Un (1) representante del Área Nacional de Artesanía del Departamento de Fomento de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

La nómina de integrantes de los Comités Regionales será fijada anualmente y con anterioridad al inicio del primer periodo de evaluación y selección mediante resolución administrativa dictada por el respectivo Secretario Regional Ministerial.

El proceso de selección será llevado a cabo por la misma instancia de la etapa de evaluación.

En las sesiones de evaluación y selección se requerirá un quórum de mayoría absoluta de los miembros de cada Comité Regional para sesionar. El quórum para adoptar acuerdos será de mayoría absoluta de los que participen en la respectiva sesión.

En caso de empate en las decisiones de los respectivos Comités Regionales, resolverá el encargado regional o aquel funcionario designado por la SEREMI respectiva.

En la etapa de evaluación, las decisiones del Comité Regional deberán contener los fundamentos de dicho proceso, los que serán traducidos en el puntaje obtenido, debidamente comunicado mediante correo electrónico al postulante.

En la etapa de selección, las decisiones del Comité Regional deberán contener los fundamentos de las decisiones de selección y no selección. Al finalizar esta etapa, se levantará un acta que incluirá la individualización de las postulaciones seleccionadas y no seleccionadas, en conjunto con el puntaje obtenido. Ésta tendrá validez con con la firma de todos los integrantes del correspondiente Comité Regional

En el acta o las actas que se levanten durante el proceso concursal deberá dejarse constancia de la nómina de los funcionarios públicos y del personal contratado sobre la base de honorarios que intervinieren en éste.

1.2. Registro de Organizaciones

El proceso de evaluación será llevado a cabo durante los meses de enero a marzo de cada año.



Las postulaciones serán evaluadas por un Comité Nacional, compuesto por (i) Un representante del Área de Artesanía del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, quien ejercerá la presidencia del mismo.; y (ii) Dos (2) representantes de Organizaciones de Artesanos con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones de Artesanos.
La nómina de integrantes del Comité Nacional, será fijada anualmente y con anterioridad al inicio del periodo de evaluación y selección anual mediante resolución administrativa dictada por la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.
El proceso de selección será llevado a cabo por la misma instancia de la etapa de evaluación.
En las sesiones de evaluación y selección se requerirá un quórum de mayoría absoluta de los miembros del Comité Nacional para sesionar. El quórum para adoptar acuerdos será de mayoría absoluta de los que participen en la respectiva sesión.
En caso de empate en las decisiones del comité, resolverá su presidente, quien corresponderá al Funcionario representante del Área de Artesanía del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.
En la etapa de evaluación, las decisiones del comité deberán contener los fundamentos de dicho proceso, los que quedarán consignados en la FUE respectiva.
En la etapa de selección, las decisiones del comité deberán contener los fundamentos de las decisiones de selección y no selección. Al finalizar esta etapa, se levantará un acta que incluirá la individualización de las postulaciones seleccionadas y no seleccionadas. Ésta tendrá validez con la firma de todos los integrantes del Comité Nacional.
En el acta o las actas que se levanten durante el proceso concursal deberá dejarse constancia de la nómina de los funcionarios públicos y del personal contratado sobre la base de honorarios que intervinieren en éste.

2. Normas de Probidad

Las personas a cargo de la evaluación y selección estarán sujetas a las normas de probidad y abstención establecidas en los artículos 52 y 53 de la Ley N° 18.575, en el artículo 12 de la Ley N° 19.880 y en el artículo 27 de la ley N° 21.722, prescindiendo de factores externos que puedan restarle imparcialidad. Además, estarán obligados a guardar la debida confidencialidad sobre las postulaciones que les corresponda conocer. Si se configura una incompatibilidad o se produce un hecho que afecte la imparcialidad producto de la concurrencia de algún interés directo o indirecto (si le afecta moral o pecuniariamente) en la postulación, el involucrado deberá informarlo a la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes y a los demás integrantes del órgano, absteniéndose de conocer del asunto, de todo lo cual se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

A vía de ejemplo: un evaluador no podrá tomar parte en algún asunto que afecte algún pariente (hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad), ya sea el responsable o en el caso de personas jurídicas, tener dicha relación con constituyentes, socios, accionistas o representante legal de dichas personas.

Las personas a cargo de la evaluación y/o selección de postulaciones no podrán participar a título remunerado o gratuito en: la elaboración de la postulación a evaluar y seleccionar, ni en la ejecución de un proyecto seleccionado en esta convocatoria.

En el caso que una postulación contraveniga las normas de probidad, deberá ser dejada fuera de la convocatoria.

3. Procedimiento de Evaluación

El proceso de evaluación implica una valoración técnica y cualitativa de la postulación, los integrantes del respectivo Comité se reunirán como instancia colectiva, con el fin de consensuar y asignar el puntaje correspondiente a cada criterio de evaluación, según la tabla correspondiente, para las distintas postulaciones.



La evaluación será realizada en función de una escala de puntajes, de acuerdo al nivel de logro obtenido en cada uno de los indicadores, ponderado por las distintas dimensiones que tiene cada criterio de evaluación.

Los niveles de logro y sus respectivas notas que se aplicarán serán los siguientes:

Nota	Criterio
0 (cero)	No cumple con el indicador del criterio
5 (cinco)	Cumple medianamente con el indicador del criterio
7 (siete)	Cumple destacadamente con el indicador del criterio

La evaluación se realizará estableciendo una nota en cada uno de los indicadores de acuerdo a su nivel de logro. La nota final en cada criterio se generará al ponderar la nota obtenida con los valores de ponderación señalados en cada uno de los indicadores. La suma de las notas ponderadas otorgará la nota final del proyecto.

Aspectos relevantes a considerar en la evaluación:

Los criterios corresponden a cada una de las principales partes de la postulación para su evaluación.
Los indicadores definen un estándar, señalando en particular aquellos aspectos que consideramos necesarios que sean presentados en la postulación para asegurar el éxito durante la ejecución del proyecto.

Cada criterio de evaluación que se indica a continuación será puntuado de acuerdo al siguiente rango de puntuación:

3.1. Registro de Artesanos

Criterio	Indicador	Ponderación
Ejecución manual	Creación artística de obras no consumibles en las que prime la ejecución manual	40%
Materialidad	Existencia de transformación de la materia prima	30%
Permanencia en el ejercicio de la actividad artesanal	Cantidad de años en el oficio artesanal	20%
Técnica del oficio	Dominio de la técnica del oficio artesanal	10%

Para realizar la evaluación de antecedentes, se aplicará la siguiente rúbrica:

Criterio	0	5	7
Ejecución manual	No cumple	-	Cumple
Materialidad	No hay transformación de materia prima	-	Sí hay transformación de la materia prima
Permanencia en el ejercicio de la actividad artesanal	Menos de 3 años	3 años o más	5 años o más
Técnica del oficio	No posee dominio de la técnica	Posee dominio medio de la técnica	Posee alto dominio de la técnica

Registro de Organizaciones

Criterio	Indicador	Ponderación
Capacidades de gestión	Capacidad de acceder a fuentes de financiamiento que sustenten la	50%



	Organización y programación anual de actividades.	
Capacidades técnicas y de promoción	Organización de eventos formativos o promocionales para sus asociados u otros artesanos del sector (seminarios, ferias, talleres, entre otros)	50%

Para realizar la evaluación de antecedentes, se aplicará la siguiente rúbrica:

Criterio	0	5	7
Capacidad de gestión	No tiene capacidad	Tiene capacidad media	Tiene capacidad alta
Capacidades técnicas y de promoción	No tiene capacidad	Tiene capacidad media	Tiene capacidad alta

El puntaje final de evaluación de tu postulación corresponderá a la suma ponderada de las calificaciones obtenidas para cada criterio. Estas pasarán a la etapa de selección, lo que no implica que estén en calidad de seleccionadas. Las decisiones que se adopten estarán debidamente fundamentadas en el acta, proporcionando a los/ postulantes argumentos justificados que faciliten la comprensión de éstas.

3. Procedimiento de Selección

El proceso de selección consiste en la definición de postulaciones que serán aceptadas dentro del Registro de Artesanos y el Registro de Organizaciones de Artesanos por parte de los respectivos Comités, a partir de la lista de postulaciones evaluadas en función del criterio de selección respectivo, dependiendo del registro postulado.

En virtud de lo anterior se elaborará una nómina de todas las postulaciones con su respectivo puntaje, en orden de mayor a menor, y se procederá a realizar el proceso de selección, dejando constancia del fundamento de la decisión para cada postulación en el acta, basándose en una opinión fundada y consensuada, de acuerdo al siguiente criterio:

- Sólo podrán ser inscritos en el Registro de Artesanos y Organizaciones aquellas postulaciones que hubieren sido evaluadas con nota final igual o superior a 4 (cuatro)

Previo a formalizar la selección, la Secretaría Regional Ministerial respectiva o el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, según el registro que se trate, revisará que las postulaciones cumplan con los requisitos y condiciones conforme a las presentes bases. De constatarse algún incumplimiento a estos requisitos, la postulación quedará fuera de convocatoria, dejándose constancia en la respectiva acta y formalizándose a través del respectivo acto administrativo.

4. Publicación y notificación de resultados

La nómina de postulaciones seleccionadas y no seleccionadas se publicará en la página web institucional <https://chileartesanía.cultura.gob.cl/>, indicando el nombre de las personas u organizaciones respectivas. Dicha publicación se realizará en el plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha de la tramitación total del acto administrativo que selecciona las postulaciones. Asimismo, las Secretarías Regionales Ministeriales notificarán los resultados de la convocatoria dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la dictación de la resolución respectiva, a los postulantes que hayan sido seleccionados y no seleccionados, de acuerdo a la forma señalada en las presentes bases. La Subsecretaría, a través de su Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, realizará la notificación de los resultados de la convocatoria de Organizaciones dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la dictación de la resolución respectiva.

5. Revocación de la inscripción en Chile Artesanía

En casos calificados, la Subsecretaría se reserva la facultad de revocar la inscripción en Chile Artesanía, ya sea del Registro de Artesanos o del Registro de Organizaciones de Artesanos, en los siguientes supuestos:



- a. Si el respectivo FUP contiene información falsa que hubiere sido determinante para la inclusión del postulante en el Registro correspondiente.
- b. Si la respectiva organización abandona los fines de promoción, formación, salvaguardia, comercialización o desarrollo de la artesanía nacional.
- c. Si el postulante al Registro de Artesanos deja de desempeñar el oficio artesanal, en los términos de las definiciones del Anexo N° 1 de las bases técnicas.

En caso de verificarse cualquiera de estas situaciones, el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes o la Secretaría Regional Ministerial, según corresponda, pondrá los antecedentes en conocimiento del Comité respectivo para que éste resuelva acerca de la revocación de la inscripción.

En caso que el Comité decida revocar la inscripción, deberá dejarse constancia en el acta de sesión respectiva junto a los fundamentos de su decisión. En cuyo caso, la Subsecretaría o la Secretaría Regional Ministerial dictarán un acto administrativo fundado, previa audiencia del interesado, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

ANEXO N°1 CONCEPTOS Y DEFINICIONES

- a. **Ministerio:** Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- b. **Subsecretaría:** Subsecretaría de las Culturas y las Artes.
- c. **Seremi:** Secretario Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- d. **Personas naturales:** Todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, condición o estirpe.
- e. **Personas jurídicas:** Son personas ficticias, constituidas conforme a la legislación vigente, capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, y de ser representadas judicial y extrajudicialmente.
- f. **Representante legal:** Quien actúa en nombre de una persona jurídica y la representa de un modo reconocido legalmente. Para efectos de la postulación en digital, el representante legal cumplirá las funciones de administrador de la cuenta de la persona jurídica correspondiente.
- g. **Sociedades de hecho:** Aquellas sociedades que no han sido constituidas en forma legal, y por tanto carecen de personalidad jurídica.
- h. **Parentesco por consanguinidad:** Es el que existe entre dos personas en el que una desciende de la otra o en el que ambas descienden de un antepasado común. Así, existe parentesco por consanguinidad entre el hijo y el padre, porque el primero desciende del segundo, y entre dos hermanos, porque ambos descienden del padre común. **La adopción es tratada igualmente que el parentesco por consanguinidad.**
- i. **Línea de Parentesco por Consanguinidad:** El parentesco por consanguinidad puede ser en línea recta o en línea colateral. Parentesco por consanguinidad en línea recta es el que existe entre dos personas en el que una desciende de la otra, y parentesco por consanguinidad en línea colateral es el que existe entre dos personas en el que no obstante que una no desciende de la otra, ambas descienden de un antepasado común. Así, existe parentesco por consanguinidad en línea recta entre el hijo y el padre, porque el primero desciende del segundo, y entre el nieto y el abuelo, porque igualmente el primero desciende del segundo, y existe parentesco por consanguinidad en línea colateral entre dos hermanos, porque uno no desciende del otro, pero ambos descienden del padre común, y entre dos primos, porque igualmente uno no desciende del otro, pero ambos descienden del abuelo común.
- j. **Grado de Parentesco por Consanguinidad:** El parentesco por consanguinidad en línea recta y en línea colateral se mide en grados. Así, dos personas pueden ser parientes por consanguinidad en línea recta o en línea colateral en 1º, 2º, 3º, 4º o mayor grado. El grado de parentesco por consanguinidad entre dos personas se cuenta por el número de generaciones que existe entre ambas. Para determinar el **grado de parentesco por consanguinidad en línea recta** entre dos personas, se debe contar el número de generaciones que existe entre ambas, contando desde una a la otra. Así, el hijo y el padre son parientes por consanguinidad en línea recta en 1º grado, porque entre el primero y el segundo



existe una generación, y el nieto y el abuelo son parientes por consanguinidad en línea recta en 2º grado, porque entre el primero y el segundo existen dos generaciones. Para determinar el **grado de parentesco por consanguinidad en línea colateral** entre dos personas, igualmente se debe contar el número de generaciones que existe entre ambas, pero contando desde una al antepasado común y luego desde el antepasado común a la otra. Así, dos hermanos son parientes por consanguinidad en línea colateral en 2º grado, porque del primero al padre común hay un grado y del padre común al segundo hay otro grado, y dos primos son parientes por consanguinidad en línea colateral en 4º grado, porque del primero al abuelo común hay dos grados y del abuelo común al segundo hay igualmente dos grados.

- k. Responsable:** Persona natural o jurídica que presenta un proyecto a esta convocatoria, identificándose como responsable del proyecto en el FUP..
- l. Equipo de trabajo:** Las personas naturales y jurídicas que participan en un proyecto postulado a la presente convocatoria y que se identifican como integrantes del equipo de trabajo de éste en el Formulario Único de Postulación.
- m. Perfil Cultura:** Registro único de personas naturales y jurídicas que permite acceder a la oferta programática y postular a las convocatorias públicas del Ministerio. Los postulantes, con sus respectivos equipos de trabajo, deberán inscribirse obligatoriamente en este registro para poder acceder al FUP digital y al de soporte material.
- n. FUP (Formulario Único de Postulación):** El FUP es el único formato válido para la formulación de proyectos, el cual permite una disposición ordenada y unificada de la información requerida al proveer al postulante de los campos necesarios para la exposición de su proyecto. El FUP se encuentra disponible en la página web institucional: <https://chileartesanía.cultura.gob.cl/>
- o. Artesanía:** Creación artística de carácter individual o colectivo de obras o piezas no consumibles, en la que pueden utilizarse técnicas, herramientas o implementos y predomina la ejecución manual. Dicha creación artística involucra dominio de la técnica y transformación de materias primas, además de habilidad, sentido de pertenencia y creatividad en la elaboración de obras o piezas que poseen características distintivas en términos de valor histórico, cultural, utilitario o estético pertenecientes a una determinada zona o cultura
- p. Artesano:** Quien cultiva, crea o desarrolla la actividad artesanal de manera individual o colectiva, con permanencia en el tiempo. Elabora piezas u obras útiles, simbólicas, rituales o estéticas, con destreza, memoria, reflexión, conocimiento y creatividad.
- q. Oficios de la artesanía:** los oficios que integran la artesanía son la textilería, alfarería y cerámica, cestería, orfebrería, luthería, metalistería, trabajo en madera, piedra, cuero, vidrio, papel, huesos, conchas o cuernos, entre otros que impliquen la transformación de materias primas y que podrán ser considerados como tales.
- r. Taller de artesanía:** espacio cultural, creativo y productivo, donde se desarrolla la artesanía. No tendrán la condición de taller de artesanía aquellas unidades asociativas dedicadas exclusivamente a la comercialización de piezas artesanales. Si este espacio constituye además el lugar de residencia de del artesano, se le considerará como "vivienda taller".

ANEXO N° 2

DOCUMENTOS DE POSTULACIÓN

Documentos mínimos de postulación

Estos documentos resguardan aspectos mínimos de cada una de las postulaciones, por lo que se deberán presentar únicamente en la etapa de postulación.

Son de **carácter taxativo**, por lo que en caso de faltar cualquiera de ellos, **la postulación será declarada fuera de convocatoria**.

- **Registro de Artesanos**

Documento	Contenido
-----------	-----------



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/1P30OG-568>

Copia de carnet de identidad	Foto o fotocopia simple de carnet de identidad, vigente al momento de la postulación.
-------------------------------------	---

- **Registro de Organizaciones**

Documento	Contenido
Estatutos o acta de constitución vigentes	Estatuto o acta en el que conste que los fines de la organización contempla la promoción, formación, comercialización, investigación, salvaguardia o desarrollo de la artesanía nacional.
Certificado de vigencia	Certificado con al menos 6 meses contados hacia atrás a contar de la fecha de la postulación. Como organización se debe contar con al menos tres años de antigüedad a la fecha de presentación de postulación.
Listado de artesanos(as)	Listado con los artesanos que forman parte o hayan sido beneficiarios de la organización en el último año.

Documentos necesarios para la evaluación

Son aquellos documentos indispensables para la correcta evaluación la postulación, por lo que deberán ser presentados únicamente en la etapa de postulación. En caso de faltar cualquiera de ellos, afectará la evaluación de la misma.

- **Registro de Artesanos**

Documento	Contenido
Fotografías de las piezas	3 fotografías de las piezas como artesano en alta resolución.
Fotografías del proceso productivo y creativo	3 fotografías del proceso productivo y creativo, de las cuales al menos una corresponda a una fotografía del taller o espacio de trabajo como artesano, en alta resolución.

- **Registro de Organizaciones**

Documento	Contenido
Informe de actividades	Informe de actividades con sus respectivas fotografías de acciones organizadas en los últimos 2 años en calidad de organización vinculada al sector artesanal.

ANEXO N° 3
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONVOCATORIA

1. Cómputo de los plazos

Los plazos de días establecidos en las bases de convocatoria son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos.

Los plazos se calculan desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto administrativo. Por ejemplo, si se notifica un día viernes, el primer día que se debe contar es el lunes siguiente en caso que éste sea hábil. Asimismo, cuando el último día del plazo sea inhábil, por ejemplo, sábado o domingo éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, en este caso, hasta el lunes.

2. Notificaciones de la convocatoria

Se deberá indicar en el FUP el medio preferente de notificación de las distintas etapas de la convocatoria. Para esto, se podrá señalar como forma de notificación el envío del respectivo acto administrativo a través de correo electrónico o mediante carta certificada. En caso de que nada se indique, entenderemos que se optó por notificación por carta certificada.

Para asegurar a debida comunicación de los resultados de la postulación, si se opta por notificación vía correo electrónico, se deberá indicar dos direcciones distintas. Es



responsabilidad del postulante mantener dichos correos en buen estado para su recepción y revisar de manera constante la bandeja de correos spam.

Asimismo, si se opta por notificación vía carta certificada, se deberá indicar el domicilio, debiendo informar a la Subsecretaría, o Secretaría Regional Ministerial, de cualquier cambio del mismo.

En el caso de la notificación por carta certificada, ésta se entenderá efectuada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos del domicilio respectivo; y en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día hábil siguiente a su válido envío por parte de la Subsecretaría, o Secretaría Regional Ministerial.

Para agilizar los procesos, solicitamos preferir la forma de notificación vía correo electrónico.

3. Orientación e información

Las consultas en relación a las bases se podrán realizar a través de los mecanismos que se informarán oportunamente a través de la página web <https://chileartesanía.cultura.gob.cl/>.

Sin perjuicio de lo anterior, son las bases las que regulan todos los aspectos necesarios para la adecuada postulación.

4. Constatación del cumplimiento de bases

La constatación del cumplimiento de los requisitos de postulación será realizada por la Secretaría Regional Ministerial correspondiente o el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, dependiendo del registro postulado; desde la recepción de las postulaciones y durante todo el proceso de la convocatoria.

Si se constata algún incumplimiento, la postulación ésta quedará inmediatamente fuera de bases. Dicha circunstancia operará a través de un acto administrativo dictado por:

- La Secretaría Regional Ministerial correspondiente, respecto de aquellas postulaciones realizadas al Registro de Artesanos, o La Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, respecto de aquellas postulaciones realizadas al Registro de Organizaciones de artesanos, en ambos casos si se comprueba el incumplimiento antes de la selección de la postulación.
- La autoridad competente, si fuera con posterioridad a la selección de la postulación.

Si se constata la presentación de postulaciones que evidencien el mismo contenido (aún cuando existan diferencias formales en lo concerniente al Fondo, Línea, Modalidad, Fuente del Cofinanciamiento u otro o en relación al financiamiento de otras entidades públicas) sólo consideraremos la última postulación presentada, según la hora y fecha en que se efectuó la postulación, considerándose las demás fuera de convocatoria.

5. Recursos Administrativos

En contra de los actos administrativos dictados en esta convocatoria, se pueden interponer los siguientes recursos:

- **Recurso de Reposición:** es aquel que se interpone ante la autoridad que firme la resolución;
- **Recurso de Reposición con jerárquico en subsidio:** es aquel que se interpone ante la autoridad que firma la resolución para que el superior jerárquico de aquella autoridad lo conozca solo en el caso que el recurso de reposición sea rechazado; y
- **Recurso Jerárquico:** es aquel que se interpone ante el superior jerárquico de la persona que firma la resolución.

Interpuesto cualquiera de los tres recursos indicados anteriormente, no se podrá volver a interponer otro recurso en contra de la misma resolución.



El plazo de presentación es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación de la resolución. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley.

6. Publicidad de las postulaciones

La publicidad de las postulaciones, hayan sido o no seleccionadas, se registrará de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

7. Publicación de Fotografías y Derechos de Autor

Con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía las obras de los artistas o el trabajo de las organizaciones seleccionadas en la presente convocatoria, en caso de ser seleccionado, el postulante otorga autorización para que el Ministerio pueda poner a disposición las fotografías que sean presentadas en la sección "Antecedentes Obligatorios de Evaluación" de las Bases Técnicas, a través del sitio Web <https://chileartesaniaministerio.gob.cl> y/o a través de otros medios digitales, o incluirlas y difundirlas en catálogos impresos. Esta autorización no constituye en ningún caso una cesión de derechos a favor del Ministerio y, por tanto, los titulares conservan todos sus derechos sobre la obra. La licencia será de carácter gratuito y no exclusivo, sin límite de ejemplares y permitirá el uso de las obras señaladas únicamente con fines culturales, de investigación y educativos y sin fines de lucro. El postulante asegura ser el único y exclusivo titular de los derechos de autor de todas las fotografías entregadas a la Subsecretaría y, en caso que no ser el fotógrafo de las mismas, incluirá expresamente su nombre a objeto de poder cumplir con los derechos morales de autor, obligándose a mantener indemne a la Subsecretaría en caso de cualquier reclamo u acción ejercida por terceros, en contra de ésta, reclamando derechos de autor sobre las mismas.

8. Normativa legal y reglamentaria

La Ley se presume conocida por todos los habitantes del país, aplicando especialmente para estos efectos las disposiciones relativas a Derecho de Autor y de Propiedad Intelectual, normas que regulan la Contratación de Trabajadores de Artes y Espectáculos, de Contratación de Trabajadores Extranjeros, el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, Ley de Monumentos Nacionales; y en general, toda la legislación relativa a fondos de cultura.

Para mayor información se podrá recurrir, entre otras, a las siguientes normativas:

- Ley N° 21.045, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Ley N° 21.175 sobre Fomento a las Artes Escénicas.
- Ley N° 21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.
- Ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual (Derechos de Autor).
- Ley N° 19.889, que regula las condiciones de Trabajo y Contratación de los Trabajadores de Artes y Espectáculos.
- Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.
- Ley N° 17.288 de la Ley de Monumentos Nacionales
- Ley N° 18.985, de Donaciones con fines culturales
- Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Reglamento del de la ley N° 21.175 sobre Fomento a las Artes Escénicas.
- Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.
- Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT.
- Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.



ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGASE en la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes o la dependencia que le siga en funciones, y sólo en relación a la Convocatoria aprobada en el artículo primero, las siguientes facultades: (i) declarar postulaciones fuera de convocatoria correspondientes al Registro de Organizaciones de Artesanos; y (ii) fijar la integración del Comité Nacional, en los términos dispuestos en las bases aprobadas. Asimismo, **DELÉGUENSE** en la respectiva Secretaría Regional Ministerial, y solo en relación a la convocatoria individualizada en el artículo primero, las facultades de: (i) declarar postulaciones fuera de convocatoria correspondientes al Registro de Artesanos; (ii) fijar la integración del Comité Regional, en los términos dispuestos en las bases aprobadas; y (iii) fijar la selección y no selección correspondiente al Registro de Artesanos.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes en coordinación con el Departamento de Comunicaciones, las medidas de publicidad y difusión correspondientes, certificando que las copias publicadas se encuentren conforme con el texto aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes o la dependencia que le siga en sus funciones, todas las medidas necesarias para que el Formulario Único de Postulación se ajuste íntegramente a las características de las bases aprobadas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE PRESENTE que las presentes bases de convocatoria se mantendrán vigentes hasta la dictación de un nuevo acto administrativo que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros"; además publíquese por el Departamento de Fomento de la Cultura Artes en el ítem "Subsidios y Beneficios Propios" a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



Firmado por:
Jimena Alejandra Jara Quilodrán
Subsecretaria de las Culturas y las Artes
Fecha: 20-05-2025 17:02 CLT
Subsecretaria de las Culturas y las Artes

JIMENA JARA QUILODRÁN
SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

MJH/SRV

Resol 06/364.-

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa).
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico

